

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 8, del Acta de la Sesión 5084-2001, celebrada el 14 de agosto del 2001,

considerando que:

- a) **La actual forma de control del encaje basada en promedios quincenales ponderados por el tiempo de permanencia de los depósitos en el BCCR, permitió al BCCR ejercer un control más estricto de los requerimientos de reserva, aspecto relevante en su momento ya que pretendía mejorar la efectividad de este instrumento. No obstante, hoy día este argumento pierde relevancia dada la reducción gradual en las tasas de encaje y la modernización del sistema de pagos costarricense, que hace más eficiente la liquidación de pagos.**

- b) **El cambiar el control del encaje hacia uno basado en promedios quincenales de saldos al final del día podría hacer más eficiente el funcionamiento del sistema de pagos, pues da mayor flexibilidad a los intermediarios en el manejo de los fondos de encaje y les permitiría atender faltantes de liquidez a lo largo del día, evitando al BCCR hacer uso de sus mecanismos para solventar dichos problemas. Asimismo, contribuiría a mejorar el manejo de las transferencias electrónicas y le permitiría al SINPE reducir el riesgo de entramiento de las operaciones al final del día.**

Además, simplificaría considerablemente los mecanismos de control y supervisión del encaje por parte de las superintendencias.

- c) **Controlar el EML mediante el promedio de saldos al final del día le permitiría a los intermediarios manejar su liquidez más eficientemente y con ello, contribuiría al fortalecimiento de los mercados de dinero y en particular del mercado de liquidez.**

Asimismo, conllevaría una reducción en los costos administrativos para las entidades que encajan, lo cual contribuiría a bajar los costos de intermediación financiera.

- d) **Si bien el cambio propuesto en el control del EML no tendría un efecto neutral sobre la política monetaria, pues existiría una ligera disminución en el saldo promedio mantenido por los intermediarios en el BCCR; dicho efecto se estima no es considerable dada la reducción de la tasa de encaje y la pérdida de importancia del EML dentro de los instrumentos de control monetario del Banco.**

dispuso:

- 1. Modificar el literal B del Capítulo II, del Título III de las Regulaciones de Política Monetaria para que en adelante se lea de la siguiente forma:**

“B Las entidades que tienen operaciones sujetas a los requerimientos de encaje, en moneda nacional o extranjera, están obligadas a mantener en el Banco Central de Costa Rica, en la forma de depósitos en cuenta corriente, un monto cuyo promedio quincenal no debe ser menor al encaje mínimo legal resultante de lo dispuesto en el literal A. El control del encaje se realizará con base en el promedio quincenal de los depósitos en cuenta corriente al final del día, con un rezago de cinco días naturales, es decir, el promedio del depósito se empezará a computar el sexto día después de iniciada la quincena natural.”

- 2. Modificar el literal A del Capítulo III, del Título III de las Regulaciones de Política Monetaria para que en adelante se lea de la siguiente forma:**

“A. Se entenderá por “insuficiencia en el encaje mínimo legal”, sea en moneda nacional o extranjera, aquella situación en la que el estado de encaje de una entidad muestre deficiencia en el promedio quincenal del depósito en cuenta corriente, con respecto al requerimiento promedio de encaje mínimo legal, según la metodología del cálculo indicada en los literales A. y B. Del Capítulo II.”

- 3. Las modificaciones reglamentarias consignadas en los numerales 1 y 2 anteriores, rigen a partir del control del encaje correspondiente a la primera quincena de setiembre del 2001.**